

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en escrito allegado vía correo electrónico, la Dra. Luisa Fernanda Díaz Valencia, obrando como apoderada de la señora Ana Delia Vargas, quien a su vez actúa como curadora provisora “del interdicto provisorio Julio Enrique Mejía Vargas” (ejecutado dentro del presente proceso), solicitó copia del presente proceso.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No. 159
Radicado 2017-284

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y antes de proceder a la solicitud de copias, se hace necesario REQUERIR a la parte solicitante a fin de que en el término de ocho (08) días siguientes al recibo de su comunicación, indique al Despacho si el Juzgado Quinto de Familia de Manizales ya dictó sentencia dentro del proceso de interdicción adelantado en favor del señor Julio Enrique Mejía; en caso positivo deberá allegar el registro civil de nacimiento actualizado con la respectiva nota de la sentencia, allegar las piezas procesales que acrediten la interdicción e indicar el estado actual del proceso.

En consecuencia, se ordena que por Secretaria se notifique de esta decisión a la apoderada.

El anterior requerimiento se hace teniendo en cuenta que la Ley 1996 de 2019 derogó lo atinente a los procesos de interdicción y en todo caso, los procesos con sentencia debidamente ejecutoriada deben ser objeto de revisión por parte del Juez, por lo que se hace necesario conocer en qué estado se encuentra el trámite.

Una vez se alleguen los insumos requeridos, se procederá a decidir sobre la pertinencia de la solicitud.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cae0a23ca0d59ee553a8ca8cf068e1cb46baa29fd6aa9a74d99be9913efc0c**

Documento generado en 28/08/2020 11:13:56 a.m.